



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

27 NOV. 2017

e-006716

Señor

LUIS FELIPE RODRIGUEZ MADRIGAL

Director del Proyecto Sunset Boulevar

CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.

Calle 94 N° 51 B- 43 edificio Buró 51 oficina 512

Barranquilla-Atlántico

Ref: Res No.

0000085824 NOV. 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Odair José Mejía Mendoza, Profesional Universitario

Revisó: Lilliana Zapata- Subdirectora de Gestión Ambiental

VOBO: Dra, Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (c)

Calle 66 N°. 54 - 43

*PBX: 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@crautonomia.gov.com

www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 00000858 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000629 DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000629 del 8 de septiembre de 2017, esta Corporación otorgó la tala de 118 árboles aislados a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., identificada con Nit. N°890.901.110-8, para realizar el Proyecto Sunset Boulevard, en el predio denominado Lote D2 y D3, ubicado en la Dirección Cra 1ª N°30-60, en el Municipio de Puerto Colombia.

Que mediante escrito N° R-0008778-2017 del 25 de noviembre de 2017, la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., solicitó la tala de dos árboles por su mal estado fitosanitario, ya que en la resolución anterior se habían autorizado en su artículo segundo el traslado de los mismos (Especie Pachira Quinata), por tratarse de una especie que se encontraba en categoría de peligro (EN).

Que una vez realizada la visita al sitio de interés por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, se emitió el Concepto Técnico N° 001169 del 24 de octubre de 2017, en el que se estableció lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

De acuerdo a las visitas de campo se verificó el estado vegetativo de las dos (2) unidades forestales relacionadas en la solicitud radicada.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada el día 03 de Octubre de 2017 se observaron los siguientes hechos de interés:

En atención al oficio Radicado No. 0008778 de Septiembre 25 de 2017, mediante el cual La Constructora Concreto, solicita permiso de Tala de dos (2) árboles con la finalidad de realizar el proyecto Sunset Boulevard Estudio, se hizo la evaluación técnica correspondiente sobre los árboles referenciados, hallando la siguientes especificaciones:

Item	Nombre Científico	DAP (cmts)	Altura(mts) (Promedio)	Coordenadas	Observaciones
1	Pachira quinata	>10.0	8	N: 11°00'50.7" W: 74°50'31.8"	Presenta mal estado fitosanitario, presencia de comején, hormiga arriera y plantas parasitas (bejuco). Afectación física.
2	Pachira quinata	>10.0	10	N: 11°00'50.7" W: 74°50'30.4"	Presenta mal estado fitosanitario, presencia de comején, hormiga arriera y plantas parasitas (bejuco). Afectación física.

CONCLUSIONES:

- Los dos (2) árboles de la especie Pachira quinata ubicados en las coordenadas N: 11°00'50.7"; W: 74°50'31.8" y N: 11°00'50.7" W: 74°50'30.4", se encuentran en mal estado fitosanitario, con presencia de comején, hormiga arriera y plantas parasitas.
- Pachira quinata, es una especie forestal que se encuentra en categoría de peligro (EN).
- El estado fitosanitario de los dos (2) árboles de la especie Pachira quinata ubicados en las coordenadas N: 11°00'50.7"; W: 74°50'31.8" y N: 11°00'50.7" W: 74°50'30.4", se encuentra en un estado bastante avanzado y con ello no se garantiza la supervivencia de los mismos en el sitio donde están establecidos y el riesgo inminente de no sobrevivir en el caso de ser trasplantados o reubicados tal como se consideró inicialmente según

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000858 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N.º 000629 DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Resolución 000629 de Septiembre 8 de 2017, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.-C.R.A.

- *La Resolución No. 000629 del 08 de Septiembre de 2017; Mediante la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la sociedad constructora Conconcreto resuelve, en su Artículo Segundo, Numeral 1, que " se le deberá realizar traslado de los seis (6) individuos de la especie Pachira quinata, por tratarse de una especie que se encuentra en categoría de peligro (EN); para lo anterior deberá requerir allegar una propuesta de traslado en un término de treinta (30) días".(Comillas y cursivas fuera del texto)*
- *Es procedente autorizar la tala de los dos (2) árboles de la especie Pachira quinata ubicados en las coordenadas N: 11°00'50.7"; W: 74°50'31.8" y N: 11°00'50.7" W: 74°50'30.4".*
- *La Constructora Conconcreto, deberá realizar las compensaciones pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, libro 2, parte 2, título 2, capítulo 1 sección 9, por lo que dejarán de producir los beneficios ambientales en las distintas categorías (Ambiental, económico, cultural, paisajístico, entre otros), en proporción de 1:3; es decir, 3 árboles por cada unidad talada, para un total de Seis (6) árboles, de la misma especie o afin; igual o mayor a dos (2) metros de altura y prestarles asistencia técnica permanente y protección hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro).*
- *Las labores de tala y asistencia técnica debe realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, también es responsabilidad de la autorizada hacer la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originan de la tala, o aprovecharlos para convertirlos en compost.*
- *La CRA, a través del Grupo Forestal, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento y establecerá las afectaciones o avances que se den dentro del proyecto para verificar el cumplimiento de las consideraciones pertinentes."*

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

CONSIDERACIONES LEGALES Y JURIDICAS

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, Si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~000~~ 000858 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000629 DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida

Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se acoge lo solicitado por sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., por razones de mérito.

Se modifica un acto válido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explícita del mismo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, señala: **“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que una vez realizada la visita por parte de los funcionario al sitio de interés se verificó que los dos (2) árboles de la especie Pachira quinata, se encuentran en mal estado fitosanitario, con presencia de comején, hormiga arriera y plantas parasitas en un estado bastante avanzado, y con ello no se garantiza la supervivencia de los mismos en el sitio donde están establecidos y el riesgo inminente de no sobrevivir en el caso de ser trasplantados o reubicados, por lo que es procedente modificar la Resolución N° 000629 del 8 de septiembre de 2017, en el sentido de que son cuatro (4) arboles a los que se le dará traslado y no seis (6) como se estableció en el acto administrativo, y los otros dos (2) restante se talaran.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modifícase el artículo primero de la Resolución N° 000629 del 8 de septiembre de 2017, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de 120 árboles aislados a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., identificada con Nit N°890.901.110-8, para realizar el Proyecto Sunset Boulevard, en el predio denominado Lote D2 y D3, ubicado en la Dirección Cra 1ª N°30-60, en el Municipio de Puerto Colombia, de acuerdo a la relación presentada en el siguiente cuadro:

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000858 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000629 DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

COMPOSICIÓN FLORÍSTICA				
Cantidad	Nombre Común	Genero	Familia	Nombre Científico
1	ALGODÓN DE SEDA	Calotropis	Apocynaceae	Calotropis gigantea
1	BUCHE	Pithecellobium	Fabaceae	Pithecellobium dulce
1	CAÑANDONGA	Cassia	Fabaceae	Cassia grandis
22	CEIBA	Ceiba	Bombacaceae	Ceiba pentandra (L.) Gaertn
3	GUAMACHO	Pereskia	Cactaceae	Pereskia guamacho
4	GUASIMO	Guazuma	Sterculiaceae	Guazuma ulmifolia Lam
1	MAMON	Melicocca	bijuga	Sapindaceae
14	MATARRATON	Gliricida	Fabaceae	Gliricida sepium
26	OLIVO	Capparis	Capparaceae	Capparis odoratissima
10	OLLA DE MONO	Lecythis	minor	Lecythisaceae
1	PAPAYA	Carica	Caricaceae	Carica papaya
6	PIÑIQUE	Sapium	Euphorbiaceae	Sapium glandulosum
5	QUEBRACHO	Astronilum	Anacardiaceae	graveolens
1	ROBLE AMARILLO	Tabebuia	Fabaceae	Tabebuia chrysantha
8	TREBOL	Platymiscium	Fabaceae	Platymiscium pinnatum (Jacq.)
1	TRUPILLO	Prosopis	Fabaceae	Prosopis juliflora
13	UVITO	Cordia	Boraginaceae	Cordia bidentata
2	Pochote	Pachira	Malvacea	Pachira quinata

ARTÍCULO SEGUNDO: modifícase el artículo segundo de la Resolución N° 000629 del 8 de septiembre de 2017, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: La sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Se le deberá realizar traslado de los cuatro (4) individuos de la Especie Pachira quinata, por tratarse de una especie que se encuentra en categoría de peligro (EN); para lo anterior deberá requerir allegar un propuesta de traslado en un término de treinta (30) días.”

ARTÍCULO TERCERO: La decisión adoptada en el presente acto administrativo, no afecta la validez, ni los demás efectos de la Resolución N° 000629 del 8 de septiembre de 2017, la cual se le debe dar estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

24 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Odair Mejía Mendoza, Profesional universitario
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora Gestión Ambiental
VBO: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (c)